



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2011-0484

Demandante: CARMEN DOLMA RUIZ RESTREPO Y OTRA

Demandado: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición frente al auto del 22 de junio de 2021, actuación notificada por Estados el día 25 de junio del mismo año mediante el cual se liquidaron costas de primera instancia y aprobaron las costas, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Argumenta el recurrente su inconformidad con las agencias en derecho señaladas indicando que resultan irrisorias e inaceptables, toda vez que se ventiló un proceso, donde se ordenó el traslado de unos aportes en pensión, el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, al pago de un retroactivo pensional, reconocimiento de intereses moratorios, y condena en costas y agencias en derecho, Sentencia que fue Revocada en su numeral décimo primero y que quedó incólume en lo demás por el Superior Jerárquico al A-quo. En las agencias liquidadas en primera instancia por el Despacho no se compadecen por lo reglado en el Acuerdo No 1887 de 2003 del 16 de Junio, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, al igual que no se compadece con la naturaleza, ni con la calidad de la labor diligente desplegada en dicho proceso por los apoderados del demandante, ni tampoco tuvo en cuenta las circunstancias especiales del proceso, ni el termino de duración del mismo, ni la cuantía, ni los parámetros indicados en el artículo 366-4 del CGP, ni mucho menos la dignidad que debe merecer el ejercicio profesional del derecho; es decir, no son unas agencias en Derecho equitativas y razonables.

Sigue manifestando el apoderado de la parte demandante, lo anterior, por cuanto las agencias en derecho fijadas por el Juzgado a favor de la parte demandante, no tiene en cuenta que la vigilancia y actuación continua sobre un proceso al que la parte demandante se vio avocada porque la parte demandada no reconoció una justa y legal pensión de sobrevivientes. Téngase en cuenta que en este proceso se ha atendido en forma diligente y constante, presentando la demanda, asistiendo a audiencias, practicando pruebas, alegando ante tribunal y presentado replica al recurso de Casación, gestiones que revistieron de profesionalismo. El monto fijado por el Juzgado como agencias del proceso es irrisorio y en este caso es inaceptable.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tienen en cuenta que para efecto de la tasación de las agencias en derecho se utilizó como parámetro el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Por tanto, al encontrar este despacho que el recurrente fija principalmente su reparo respecto de las costas, en el valor por el cual fueron fijadas las agencias en derecho, se permite este Despacho, resaltar que no le asiste razón al apoderado para aumentar el valor de las mismas, pues el despacho al momento de hacer la tasación respectiva, se sujetó a los criterios dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estando la liquidación conforme a los montos mínimos y máximos establecidos por la normatividad vigente.

Aprovechando que el proceso va surtir el recurso de apelación para ante el Superior y, a pesar de no ser la oportunidad procesal para hacerlo, se adiciona el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 22 de junio de 2021, incluyendo la suma de \$1'232.000 a cargo de Porvenir y a favor de la señora DIANA MARCELA BAENA BERNAL, ya que fue citada en el encabezamiento de la liquidación, mas no en la parte que corresponde; esta liquidación quedará así:

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo PORVENIR S.A; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$3.080.000,00
Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$1.232.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 500.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$4.812.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Ochocientos Doce Mil Pesos (\$4.812.00).

De otro lado, en cuanto al recurso de apelación teniendo en cuenta que el artículo 65 íbidem, consagra como termino para su interposición de 5 días y que el mismo procede contra el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho, como es en el caso que nos ocupa, lo procedente será concederlo en el efecto suspensivo, conforme lo establecen el artículo ya citado y ordenar enviar el expediente al H.T.S.M, sala laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de junio de 2021,, mediante el cual, entre otras, se liquidó y aprobó la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, manteniéndose las AGENCIAS EN DERECHO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por CARMEN DOLMA RUIZ RESTREPO, MARIA DOLORES BERNAL ECHEVERRI Y DIANA MARCELA BAENA BERNA contra COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., en la suma de **\$4´812.000,00**.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto que aprobó la liquidación de costas, tal como se dijo en la parte considerativa.

TERCERO. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, en contra de la providencia del pasado 22 de junio de 2021, notificación por estados el día 25 del mismo año, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se ORDENA enviar el presente proceso al H. T.S.M, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22dff1c951a706c986ba58fa86a272bb4a18e33d966c6817e2b97449eb7e625

Documento generado en 20/08/2021 03:28:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	25 DE NOVIEMBRE DE 2020	Hora	02:00	AM	PM X
-------	-------------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2016	01284
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE LUIS GIRALDO ZULUAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.492.962

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176.482 Del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video.	
LINK VIDEO: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/daac4c2c-ab9c-415a-8875-0f9ea29e7270?vcpubtoken=7d598c8b-4419-4b84-bb5f-9298d8f1d34d	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$3'551.200.oo	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante y de la demandada; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96194a451e16c3a0568839eb06e2515a415054f645ddfacc8459d1c7399ce2857

Documento generado en 18/08/2021 04:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	02 DE DICIEMBRE DE 2020	Hora	02:00	AM	PM X
-------	-------------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00391
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS GUILLERMO OSPINA JARAMILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.545.709

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CATALINA BARRENECHE HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	199.327 DEL C. S. DE LA .

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 Del C.S. De La J.

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRE	VANESSA CORELLA ORTIZ
TARJETA PROFESIONAL	138.013 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video.	
LINK VIDEO: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5bc7a91c-5d96-4051-8a5e-66b5b01a7162?vcpubtoken=19d07d19-6817-4f9e-bbff-bd7106fb0db3	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada COLFONDOS y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$3'551.200.oo	

RECURSOS	
SI	X En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y

NO		sustentado el recurso de apelación por la parte demandante y de las demandadas; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
----	--	---

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2953ca64feb970affbeb9dfcc8ccbbf64956f01d64a94fc8b2a93c3f04bd3b

Documento generado en 18/08/2021 04:39:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	02 DE DICIEMBRE DE 2020	Hora	11:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00608
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARTIN EMILIO LOPEZ CORREA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.619.194

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID
TARJETA PROFESIONAL	196.061 Del C.S. De La J.

APODERADO CHUBB DE COLOMBIA	
NOMBRE	FELIPE JIMENEZ SALGADO
TARJETA PROFESIONAL	211.401 DEL C. S. DE LA J.

REPRESENTANTE LEGAL CHUBB DE COLOMBIA	
NOMBRE	JAIME RODRIGO CAMACHO
CEDULA DE CIUDADANIA	79.650.508

REPRESENTANTE LEGAL SANEAR S.A.	
NOMBRE	LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	71.875.863

APODERADA SANEAR S.A.	
NOMBRE	LUZ DARY CASTILLO PARRA
TARJETA PROFESIONAL	60.460 DEL C.S. de la J.

APODERADO EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	
NOMBRE	SUSANA PEREZ PALACIO
TARJETA PROFESIONAL	179.951 DEL C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c59daefc-2c8d-4c7f-9c92-c7d4d19d3fcb?vcpubtoken=9ed32b5d-23a1-45c4-aa27-e06a39e09422>

Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 20 de abril de 2022 a las 02:00 p.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31af668f610333fea6c3f955350bf088cd8ae882c4b290aba6dd10f5f87a5686

Documento generado en 18/08/2021 04:38:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	16 DE DICIEMBRE DE 2020	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00673
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS ANTONIO CARDENAS SERNA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94.367.718

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	DIANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
TARJETA PROFESIONAL	156.567 DEL C. S. DE LA .

APODERADO JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANT	
NOMBRE	SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS
TARJETA PROFESIONAL	113.858 DEL C. S. DE LA J.

APODERADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	
NOMBRE	NO ASISTIÓ
TARJETA PROFESIONAL	

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f64f7dce-b206-4003-afb1-8020134af02c?vcpubtoken=db320ab4-5d6b-4709-b3d4-d0dbb92e4fdd>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f4e68fec-04a3-46c7-a734-0f2ab63ce0b1?vcpubtoken=2a3e29d6-b372-4e5d-8383-cb72e65f1525>

Los médicos ponentes de los respectivos dictámenes de PCL aportados, deberán presentarse a la audiencia incidental de contradicción de dictamen.

Fecha audiencia incidental de contradicción de Dictamen y seguidamente de Tramite y Juzgamiento para el 24 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a401bd4f154bcac8d04501d4a6e9d0aa6fd3f17116aa0daac98dc60de7ba20b0

Documento generado en 18/08/2021 04:39:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	02 DE DICIEMBRE DE 2020	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00714
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	FABIOLA ALVAREZ MESA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.252.189

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN JULIAN URIBE ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.017.226.807

APODERADO DEMANDANTES	
NOMBRE	ALEJANDRO URIBE TANGARIFE
TARJETA PROFESIONAL	159.697 Del C.S. De La J.

APODERADO ARL COLMENA	
NOMBRE	GUILLERMO GARCIA BETANCUR
TARJETA PROFESIONAL	39.731 DEL C. S. DE LA J.

REPRESENTANTE LEGAL ARL COLMENA	
NOMBRE	MARITZA VEGA PAEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	51.567.463

APODERADAY RTE LEGAL PROTECCION S.A.	
NOMBRE	BEATRIZ LALINDE GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	15.530 DEL C. S. DE LA J.

APODERADO SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	
NOMBRE	JUAN SEBASTIAN ARAMBURO
TARJETA PROFESIONAL	104.713 DEL C. S. DE LA J.

REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOMBRE	LINA MARCELA GARCIA VILLEGAS
CEDULA DE CIUDADANIA	1.128.271.996

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **20 DE OCTUBRE DE 2017**

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/df727f24-0c19-4593-be20-b149ab469e65?vcpubtoken=ede84972-8847-4281-af6b-cf93cb0156ce>

De oficio:

1. Oficiar al Juzgado Primero Penal Especializado de Montería para que remita copia del expediente con radicado N° 1.068.700 donde aparecen como sindicados Ornan Pérez Gómez, Benjamín José Alvarado Bracamonte y John Jairo Buelvas Serna.
2. Oficiar a la Fiscalía 21 especializada de Medellín para que dé a conocer el estado del proceso adelantado contra Ornan Pérez Gómez.
3. Oficiar a Protección S.A. para que informe el valor de los aportes pensionales, junto con sus rendimientos y el valor del bono pensional que poseía el señor Álvaro Antonio Uribe Ángel en su cuenta de ahorro individual.

Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 01 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb27bb4dd887ebecaab704dfc76ed4873f2de3577b7ef516204f24aa9103ba4

Documento generado en 18/08/2021 04:38:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	09 DE DICIEMBRE DE 2020	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00943
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA ESMERALDA ARANGO RESTREPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.677.977

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEJANDRO URIBE TANGARIFE
TARJETA PROFESIONAL	159.697 DEL C. S. DE LA .

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 Del C.S. De La J.

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRE	DEIBY CANIZALES ERAZO
TARJETA PROFESIONAL	132.014 Del C.S. De La J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	DANIEL FERNANDEZ FLOREZ
TARJETA PROFESIONAL	226.392 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video.
LINK VIDEO: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/80fb0eee-d9b5-4c95-9428-fff58e12b78e?vcpubtoken=d60f2c38-6514-4704-906b-8b09de95778b

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada COLFONDOS y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$3'551.200.oo

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las demandadas; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6979e5c7eabcd220af1143aad11ce70a95c9d8d0b05800ef301ebe9c67bbf4c5

Documento generado en 18/08/2021 04:39:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	16 DE DICIEMBRE DE 2020	Hora	02:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	01030
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	NORA DEL CARMEN TORO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.969.028

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO
TARJETA PROFESIONAL	162.317 DEL C. S. DE LA .

DATOS LISTISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA	
NOMBRE	DIEGO EDISON HENAO TORO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.037.391.447

DATOS LISTISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA	
NOMBRE	LIZETH STEFANY HENAO TORO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.020.455.623

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 Del C.S. De La J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video.
LINK VIDEO: https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/93524ce6-a505-4fd6-9a85-0318b79e4372?vcpubtoken=df118bc9-6286-4d6e-90e0-1dd4fddd0274

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada Colpensiones y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$3'551.200.00

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la demandada y la demandante; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d788c3b488d9b22b01257d6c3edf07c214f1bd6d440faa7863d83b41a4890820

Documento generado en 18/08/2021 04:39:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2018-341 Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver la objeción de la parte ejecutada frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Mediante auto de agosto 4 de 2021 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante y que arrojó los siguientes resultados: CAPITAL \$3.650.000,00 **INTERESES** a octubre 31/2020 \$2.918.398,00

En audiencia pública llevada a cabo el 12 de julio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución en favor de GLORA ELENA MEJA SALAZAR y contra COLENSIONES por los siguientes conceptos: CAPITAL \$3.650.000,00 e **INDEXACION** desde junio 6 de 2014.

La parte ejecutada presenta objeción indicado que en la audiencia de resolución de excepciones se ordenó seguir adelante la ejecución por **CAPITAL E INDEXACION** y presenta la siguiente liquidación:

\$3.650.000 x 109,14=\$4.881.276,8081,61 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.881.276,80).

Encuentra el Despacho que le asiste razón a la objetante teniendo en cuenta que lo ordenado fue INDEXACION y NO INTERESES.

Se declara próspera la objeción y en consecuencia se aprueba y declara en firme la liquidación del crédito por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.881.276,80).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25720b40cc687a0b97f4c1bbc9aab7e60b60087cff30ba7edcf62bceb2475c8

e

Documento generado en 19/08/2021 03:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	18 DE NOVIEMBRE DEL 2020	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------------	------	------	----	------

Sentencia N° de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00429-00
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00876-00
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE		2018-0429
NOMBRES	BEATRIZ ELENA ESCUDERO GIRALDO	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°43073039	

APODERADA	
NOMBRES Y APELLIDOS	HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS
TARJETA PROFESIONAL	N°327224 Del C.S. De La J.

DATOS DEMANDANTE 2017-0876	
NOMBRES	LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°43013787

NOMBRES	DANIEL HENAO VELEZ
TARJETA PROFESIONAL	N°268466 Del C.S. De La J.

COLPENSIONES	
NOMBRES	JHOANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	N°201985 Del C.S. De La J.

PROTECCION S.A. 2018-0429	
NOMBRES Y APELLIDOS	SARA LOPERA RENDON
TARJETA PROFESIONAL	N° 330840 Del C.S. De La J.

PROTECCION S.A. 2017-0876	
NOMBRES Y APELLIDOS	DANIEL FERNANDEZ FLOREZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 226392 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DE LAS DEMANDAS MEDIANTE AUTOS DE FECHA:

Para el 2018-00429 el 9 DE JULIO DE 2018 y Para el 2017-0876 el 10/11/2017

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA – APELAN. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	
COSTAS PROCESALES	
A cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de BEATRIZ ELENA ESCUDERO GIRALDO Agencias en Derecho en la suma \$ 3.551.200.	

COSTAS PROCESALES		
A cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de LEYDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ Agencias en Derecho en la suma \$ 3.551.200.		
RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por los apoderados de la COLPENSIONES y de PROTECCION S.A. ,se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de
NO	<input type="checkbox"/>	

Asistencia tal y como aparece en el video

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cbbff0d7-c3e8-4093-9957-bbfde787d232?vcpubtoken=8f14972d-d347-456d-81be-d62e5b6b27d8>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a46984ac2a2a35e5f2ccbb3f4b9d6ab261f26f8e5247d2df7ab0012ac627c07

Documento generado en 20/08/2021 03:28:23 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	18 DE NOVIEMBRE DE 2020	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00832
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MORAINE OLAVE DE LARIOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	45.440.355

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	VANESSA TATIANA LARIOS OLAVE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.268.279

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ALVARO FERNANDO DE JESUS LARIOS OLAVE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.822.639

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ANDRES FELIPE LARIOS OLAVE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.019.072.217

APODERADO DEMANDANTES	
NOMBRE	JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
TARJETA PROFESIONAL	285.411 Del C.S. De La J.

APODERADA EPM	
NOMBRE	SILVIA LUCIA CORREA ARBELAEZ
TARJETA PROFESIONAL	66.300 DEL C. S. DE LA J.

APODERADAY RTE LEGAL INTEGRAL S.A.	
NOMBRE	BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO
TARJETA PROFESIONAL	72.852 DEL C. S. DE LA J.

APODERADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	
NOMBRE	GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO
TARJETA PROFESIONAL	83.117 DEL C. S. DE LA J.

REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	
NOMBRE	HARRY ALBERTO MONTOYA FERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.128.276.315

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 19 de diciembre de 2018

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Asistencia, tal y como quedó consignado en el video.

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/baaa0149-0e16-4fbc-976f-ed66b36f7996?vcpubtoken=0214406b-c4b3-4d7a-90dd-2239272818ae>

De oficio:

1. Testimonial: Ingeniero Jaime Aristizabal, Dra. Maritza Johana Cabra y la Dra. Ana Carvajal. (a cargo de Integral S.A.)
2. A Integral S.A. para que allegue actas del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de enero, febrero, marzo y abril de 2015.
3. Investigación adelantada por el Ministerio del Trabajo y Colmena ARL en relación con la muerte del ingeniero Alvaro de Jesus Larios Diaz cc 9.086.955.

Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 23 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3458bb832c8e90c79a729e1a121b8d05adc50252251aeda9c074a90f9ce9aa52

Documento generado en 18/08/2021 04:39:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	25 DE NOVIEMBRE DE 2020	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00366
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE EDUARDO GRAJALES OLAVE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.683.437

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JANED HIDALGO MENDEZ
TARJETA PROFESIONAL	276.263 Del C.S. De La J.

APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	PATRICIA CERON SANCHEZ
TARJETA PROFESIONAL	138.877 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **12 DE JUNIO DE 2019**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA. Audiencia de Trámite y Juzgamiento - Asistencia tal y como quedó consignada en el audio.
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9f343250-5418-4cef-b5b0-2585758432c9?vcpubtoken=daa87821-7b7b-46ea-9f73-974be21e887e

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$3'551.200.00 en favor de Jorge Eduardo Grajales Olave.

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante y Protección s.a.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

227db9e7edf8c21548d8d902f30285b5f74be506f2f30ba6c496c4424683170f

Documento generado en 18/08/2021 04:38:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. Y ESE HOSPITAL SAN ROQUE

RADICADO: 2020-0048

Dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación vía electrónica a la AFP PORVENIR S.A. en los términos del decreto 806 de 2020, adjuntando el archivo que contenga la demanda y sus anexos.

Observa el Despacho que en el expediente no hay constancia de notificación a la ESE HOSPITAL DE SAN ROQUE, sin embargo la entidad ya dio respuesta al demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a la ESE HOSPITAL DE SAN ROQUE.

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará la constancia o acuso de recibo del correo electrónico enviado a la sociedad PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03e1dc5ceee798ffea9656ca9eca71a2890042e283d84b8f4db533f
59fe038

Documento generado en 20/08/2021 01:48:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. GUSTAVO DE JESUS CIFUENTES

DEMANDADO: AFP COLPENSIONES

RADICADO: 2020-0063

Dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación vía electrónica a la AFP COLPENSIONES en los términos del decreto 806 de 2020, adjuntando el archivo que contenga la demanda y sus anexos.

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará la constancia o acuso de recibo del correo electrónico enviado a la afp COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5faeb801cc54b32caaea01c84a89a54ed8c3d06c779e617b2d2d584
76c2cc3c**

Documento generado en 20/08/2021 01:48:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0092
Demandante: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
DEMANDADO: YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VASQUEZ
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 9 de julio del mismo año y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

En los términos del poder conferido por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, este despacho reconoce personería a la doctora ANGELL NATALIA RIOS HENAO portadora de la Tarjeta Profesional N° 289.024 del C.S. de la J.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ce65825e583ca806619e36d6471fa2923810e89b3da468f68dd96b98f793a3

Documento generado en 20/08/2021 01:48:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0110

DEMANDANTE: YOBANY DE JESUS OROZCO CIFUENTES

DEMANDADO: ENCHAPES Y REFORMAS S.A.S

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del presente proceso, a pesar de que la parte demandante ha intentado el trámite de notificación con la demandada Enchapes y Reformas S.A, lo que no tuvo éxito, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación electrónica en debida forma al correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad citada, correo: enchapesyreformas@hotmail.com y al señor ANCIZAR DE JESUS GIRALDO GRISALES como persona natural. Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará la constancia “acuso recibo”, acreditando que los demandados si recibieron la notificación electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e570e131f86ebd8e326b3029630d68a96df7253835ce9a25f63aca9bf843e7c1

Documento generado en 20/08/2021 01:48:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. MARIA VICTORIA TORRES MOLINA

DEMANDADO: DIANA GOMEZ OSORIO Y OTRO

RADICADO: 2020-0135

Dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte demandante para que realice tramite de notificación vía electrónica a los demandados en los terminos del Decreto 906 de 2020 , adjuntando el archivo que contenga la demanda y sus anexos.

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará la constancia o acuso de recibo del correo electrónico enviado a los accionados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1da023fe656e79a238f458a1544727c31ddb01cf5ab23d5cbd8ca77
170e1b23**

Documento generado en 20/08/2021 01:48:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0153
Demandante: ELMAN AUGUSTO HENAO OSORIO
DEMANDADO: HORACIO CORREA PUERTA
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 8 de octubre del mismo año y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16608b49fd9601e30cd8a4f4124d63f506323a9b1b73b59b8ba3296d7cc7f1ab

Documento generado en 20/08/2021 01:48:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-0258

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JORGE ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO t.p nro. 262-589 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA con t.p nro. 289-021.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e073c74f415d57d043e06ad0c709feeed6f177d126950310f13490b5f0a46a**

Documento generado en 19/08/2021 03:31:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-0370

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MIRIAM DEL SOCORRO MORALES ESCOBAR contra COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A y AFP PORVENIR S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO con t.p nro. 257-033 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES, para para representar a la AFP PORVENIR S.A se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con T.P 270-475 del C.S de la J y para para representar a la AFP COLFONDOS S.A se le reconoce personería al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267-511 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29abd1ca25812552bf1d4dbb9df2b891df3775b85514cd79c46e218b39c811a**

Documento generado en 19/08/2021 03:31:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0006

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS ENRIQUE PRESIGA MORENO contra COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO con t.p nro. 257-033 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP COLFONDOS S.A se le reconoce personería al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267-511 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8856da14d852523c40a03f8b2db0228063ed98e76d7fe299348401dbacd3c2b**

Documento generado en 19/08/2021 03:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0013

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HECTOR MARIO CORDOBA CAÑAS contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada LADY VANESSA GARCES MENDOZA con t.p nro. 254-414 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ con T.P 242-249 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se **REQUIERE** a la AFP PROTECCION S.A para que quince (15) días antes de la celebración de la audiencia presente **PROYECCION** de la pensión del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55faa4de2a1d768689879489a83660e81b0ea5ef7c5b0ebc2d82c78d5d54e4f**

Documento generado en 19/08/2021 03:24:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0021

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GLORIA PATRICIA LOPEZ BENITEZ contra COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A y AFP PROTECCIÓN S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada GERALDIN MAZO CASTAÑO con t.p nro. 318-545 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO con T.P 298-961 del C.S de la J.

Es procedente tener a la AFP COLFONDOS como **notificada por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y para representarla se le reconoce personería al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267-511 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2df2e73b9886194b267a7e740957545d838d07105cdc032822cd0b524909177**

Documento generado en 19/08/2021 03:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0057

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUZ MARIA LOPEZ TRUJILLO contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCIÓN S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANADEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES, para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS con T.P 278-341, 286-366 del C.S de la J y para para representar a la AFP PORVENIR S.A se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con T.P 115-849 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed73fda0fad3ee6b3723997e3b20aca1188ef50b628ae54c82b145934044f4**

Documento generado en 19/08/2021 03:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0063

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CATALINA POSADA SALDARRIAGA contra COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado ANDRES CARDENAS BOADA con t.p nro. 301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA con T.P 271-459 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1bf1f2be0f95e706aa714b82f6c9dc52a2967097f7d10309bd2436d08601f4**

Documento generado en 19/08/2021 03:24:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0083

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NOLASCO EGIDIO PEREZ MESA contra COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO con t.p nro. 257-033 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada SARA TOBAR SALAZAR con T.P 286-366 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556ee0ca77fe62c9983f4d0956a4c0e5dec2055b4be4ec0746eb5047ba37f763**

Documento generado en 19/08/2021 03:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0105

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS FELIPE GIRALDO SALDARRIAGA contra COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A, AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado ANDRES CARDENAS BOADA con t.p nro. 301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ con T.P 242-249 del C.S de la J, para para representar a la AFP COLFONDOS S.A se le reconoce personería al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267-511 del C.S de la J. y para para representar a la AFP PORVENIR S.A se le reconoce personería al abogado ESTEBAN OCHOA GONZALEZ con T.P 331-096 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec14353b9c31c73ce5e439fb7bd9cbbf4c9b76983913204ed4d87561f137653**

Documento generado en 19/08/2021 03:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0145

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUAN ALBERTO DIEZ ZULUAGA contra COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado ANDRES CARDENAS BOADA con t.p nro. 301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada LUISA MARA EUSSE CARVAJAL con T.P 307-014 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd23a42237e61eba326afe7e000331091e664ae3372e61e478ce52d3e012a231**

Documento generado en 19/08/2021 03:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0157

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ADRIANA RIVERA CASTAÑO contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado ANDRES CARDENAS BOADA con t.p nro. 301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PORVENIR S.A se le reconoce personería a la abogada DANIELA JARAMILLO GAMBA con T.P 357-105 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb5e4708ddba755c747dfd6a884ff67a4cd64a098d651e7c07dd3f5bc3235d6**

Documento generado en 20/08/2021 01:48:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0163

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LILIANA CORREA HENAO contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS S.A y AFP PROTECCIÓN S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada MELANY NIEVES TAMAYO con t.p nro.257-033 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES, para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ con T.P 242-249 del C.S de la J., para representar a la AFP COLFONDOS S.A se le reconoce personería al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267-511 del C.S de la J. y para representar a la AFP PORVENIR se le reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con T.P 115-849 del C.S de la J.,

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74302946c6fae5baee1ee719eaa34d3a1703bf87e01b183b72c244f3a4013e6e**

Documento generado en 19/08/2021 03:31:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-288

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ARIOSTO MILAN MOSQUERA** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que dentro del término legal dio respuesta a la demanda, encontrando que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA con t.p nro. 254-414 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES, para para representar a la AFP PORVENIR S.A se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con T.P 270-475 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:00 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e403c6339c6589188c06a3c321eb172c1cabfa1390db364e56d745ce088771a7**

Documento generado en 19/08/2021 03:24:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0296
Demandante: Beatriz Elena Jaramillo Sánchez
Demandada: Colpensiones

Mediante memorial presentado el 18 de agosto de 2021 la demandante señora BEATRIZ ELENA JARAMILLO SANCHEZ interpone recurso de APELACIÓN frente al auto de julio 23 de 2021, notificado por estados el 26 de julio, mediante el cual se RECHAZO la presente demanda.

Una vez revisado el plenario se encuentra que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el termino para interponer tal recurso es de 5 días, razón por la cual dicho termino feneció el día 2 de agosto de 2021 y toda vez que el mismo fue presentado el día 18 de agosto del mismo mes y año, es perentorio para esta judicatura rechazar de plano el recurso por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7c9fc864866b74d94b9eb95c33481550b3c25f389549c0faeb74852
8dccddf

Documento generado en 19/08/2021 03:24:26 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0335
Demandante: CRISTIAN CAMILO GUIRAL MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 5 de agosto de 2021, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 6 de agosto del mismo año y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1b886232f3a3cac3e700574ebc3232fc920de92a108149cd027a5c9f986653

Documento generado en 20/08/2021 01:48:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Agosto Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-00339 ORDINARIO

La parte accionante **no dio cumplimiento total** a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de agosto 6 de 2021 notificado por estados el 09 de agosto de 2021 con vencimiento el 17 de agosto de 2021 a las 5:00p.m.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **ANGEL VICENTE CASTRO MAYORGA** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.-Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

Jf.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d69b50e7bc3ddea129b3fc492b74befbee1a712b5db103b13ffcd8fc474fd3dc

Documento generado en 20/08/2021 01:48:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

***Radicado:* 2021-0360-00**

***Demandante:* MONICA MARIA SIERRA VELEZ**

***Demandadas:* COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A**

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **MONICA MARIA SIERRA VELEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** representada legalmente por el señor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ GARCIA portadora de la T. P. N.º 114-335 del Consejo Superior de la Judicatura

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

Jf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5b5a176e0d1ff07e2d40eb0ea4a9164a974052d938f598c81bdc1cde223bb0

Documento generado en 19/08/2021 03:24:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCION DE TUTELA Radicado 2021-0365

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta a través de apoderada judicial del señor **JOHAN SNEYDEER URAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.771.740 contra la **EPS SURA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS “ARL”**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En los términos Decreto 2591 de 1991, se ordena Integrar la Litis Por Pasiva a la presente tutela con el **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE** quien se vinculará a la misma y en su oportunidad procesal se pronunciará al respecto, dando respuesta a esta acción constitucional.

En el mismo escrito de tutela la accionante, peticona lo siguiente:

Solicita la parte demandante **MEDIDA PROVISIONAL**, y solicita que se ordene a la ARL SURA o EPS SURA autoricen al Hospital Pablo Tobón Uribe para que preste los servicios de salud de manera integral al señor JOHAN SNEYDEER URAN JIMENEZ, atendiendo su accidente laboral y que realicen pronto la cirugía que necesita.

Una vez revisado el escrito de tutela presentado advierte el Despacho que la **MEDIDA PROVISIONAL SE NIEGA**, toda vez que el Hospital Pablo Tobón Uribe está prestando los servicios de salud al señor JOHAN SNEYDEER URAN JIMENEZ, como consecuencia del accidente laboral sufrido, es decir el señor JOHNA SNEYDEER no está desprotegido en relación al sistema de seguridad social en salud y su vida no está en peligro, solo está a la espera de unas autorizaciones medicas por parte de la Eps Sura y Arl Positiva Compañía de Seguros.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la parte accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a las entidades accionadas, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd71bdf7fafa33149748db7f9597360318d97a9579fcc68ae7bb692bd121fbf4

Documento generado en 20/08/2021 01:48:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**